

El plazo de aprovechamiento de las parcelas adjudicadas conforme a lo previsto en el Art. 4º segundo párrafo, lotes sobrantes, será de dos años.

Art. 8.- Previamente al sorteo tradicional el Ayuntamiento podrá, si así lo estima conveniente, redistribuir los lotes, siempre y cuando de la redistribución queden, al menos, tantos lotes como solicitantes con derecho. En ningún caso tras el sorteo podrán quedar solicitantes con derecho y sin lote. En las labores de redistribución el Ayuntamiento procurará que los vecinos estén sin lote el menor tiempo posible. No cabrá indemnización alguna por el tiempo en que se esté sin lote.

Art. 9.- En cualquier momento el Ayuntamiento podrá variar el plazo de adjudicación, cuando existan para ello razones que así lo aconsejen, sin que quepa indemnización alguna.

CANON.

Art.10.- Anualmente el Ayuntamiento fijará el importe del canon a satisfacer por cada lote ajustándose para ello a lo dispuesto por el uso consuetudinario y la legalidad vigente en cada momento.

El canon fijado se abonará de la forma que el Ayuntamiento determine, fijándose como forma habitual la domiciliación bancaria.

INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Art. 11.- Sin perjuicio del uso que la legalidad vigente atribuye al Ayuntamiento para el cobro del canon fijado, la negativa a pagar el mismo será causa suficiente para proceder a la retirada del lote, sin derecho a percibir indemnización alguna por parte del adjudicatario, quien deberá abonar las cantidades pendientes antes de levantar cosecha.

Art. 12.- Será responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de la legalidad vigente en lo que afecte a régimen agrario, fiscalidad, seguridad social, régimen laboral, etc., pudiendo el Ayuntamiento retirar el lote al adjudicatario infractor si hubiese resolución administrativa o judicial que lo ordenase o hiciese aconsejable, sin que procediera indemnización alguna.

Art. 13.- Será causa de pérdida del lote la existencia de deudas de cualquiera de los miembros de la unidad familiar a las Arcas Municipales por el concepto que fuese, salvo que la deuda no fuese firme.

Art. 14.- La retirada del lote por cualquiera de las causas reflejadas en la presente ordenanza, o la reposición en su caso, no supondrá renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento.

Art. 15.- Será también causa de retirada de lote e incluso de impedimento para participar en el sorteo de nueva adjudicación el mantener en mal uso y estado las fincas que compongan el lote. Será el Ayuntamiento quien determinará por acuerdo de Pleno, las condiciones en las que deben mantenerse los lotes.

Art. 16.- Todas las reclamaciones relacionadas con el aprovechamiento de referencia deberán

hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos las cantidades pasadas al cobro, salvo aquellas contra las que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultado el Pleno del Ayuntamiento, quien resolverá previas las correspondientes averiguaciones, agotando la vía administrativa.

Art. 17.- La interpretación de la presente ordenanza en los aspectos no contemplados por el mismo o de interpretación dudosa, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, a la luz, en todo momento de la legalidad vigente en materia de bienes de las administraciones locales y legislación general de la Administración Local y del uso consuetudinario.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza que consta de 17 artículos, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sección VII y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación".

Perales del Alfambra, 5 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Jesús Jaime Polo Ortín.

Núm. 44.970

CAMINREAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre modificación de las ordenanzas que a continuación se detallan, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que por el Pleno del Ayuntamiento de Caminreal, de fecha 24 de octubre de 2011, adoptó el Acuerdo que a tenor literal dice lo siguiente: Se propone al pleno la modificación de los artículos que se detallan a continuación:

Tasa por la Prestación del Servicio de recogida domiciliar de basura. Art. 4: Tarifas las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas den la siguiente tarifa:

- A) Vivienda particular 36
- B) Bares 60
- C) Tiendas 60
- D) Bancos 72
- E) Talleres 60
- F) Áreas de servicio 1320
- G) Gasolinera 660

Tasa por la prestación de Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio. Art. 7 Bases y tarifas (cuotas tributarias):

- B) Lectura de contadores (consumos).

B-1) En Caminreal:

A partir de un metro una única cuota a 0,42

B-2) En Villalba de los Morales una única cuota a 0,42 metro consumido

C- cuota de servicio de mantenimiento: 4 euros el semestre

Tasa por prestación de Servicio de Alcantarillado

Art. 4 Tarifas: Se modifica:

Cuota anual por conservación de alcantarillado 25 €

Tasa por prestación de servicio de voz pública

Art. 8 Tipo de gravamen y cuota tributaria será de 2 € para anuncio publicado a través de los servicios de megafonía con altavoces, salvo aquellos que se consideren de interés para la comunidad, o lo soliciten los vecinos.....

Tasa por prestación de servicios de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos:

ART. 7 Tarifas:

1.- Cuantía- la cuantía de la presente tasa se fija de la siguiente forma:

PISCINAS MUNICIPALES

SOCIO 36

ABONO FAMILIAR 40

ABONO INDIVIDUAL MAYORES 31

ABONO INDIVIDUAL MENORES 28

ENTRADAS MAYORES 3

ENTRADAS MENORES 2

Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como las industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica art. 6-3 Bases imponible y tarifas:

3- Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán los siguientes:

Todo tipo de aprovechamiento de actividad referida en la presente ordenanza a 3€/puesto/día.

Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público municipal con Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público- art. 6º Tarifas. Bases imponibles y tarifas: La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas: 0,20 euros por metro lineal.

Tasa por la utilización privativa o Aprovechamiento especial del dominio público municipal por tránsito de ganado por vías municipales.

Se modifica art.6 la presente exacción municipal se regula de acuerdo con la siguiente tarifa:

-Por cada oveja 0,60

Tasa por ocupación del vuelo de toda clase de elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras construcciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada. Se modifica tarifas del art.

6-2. Bases imponibles y tarifas

2. la tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Balcones, miradores, salientes y similares 1,30 € metro lineal.

Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal. Ordenanza reguladora de la tasa por puertas de entrada que ocupan el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales

Se modifica el art. 6-3, la tarifa a aplicar es 2 € por unidad.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:

Art. 4.3 el tipo gravamen será del 3% del presupuesto de ejecución de las obras en rústico y urbano, tanto en obra mayor como en obra menor.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el art. 95-6 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en Caminreal, queda fijado en el siguiente cuadro de tarifas:

Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales, 15,01 €

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 40,55 €

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 85,60 €

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 106,63 €

De 20 caballos fiscales en adelante, 133,28 €

B) Autobuses

De menos de 21 plazas, 99,12 €

De 21 a 50 plazas, 141,18 €

De más de 50 plazas, 176,47 €

B) Camiones

De menos de 1000 kilogramos de carga útil, 50,31 €

De 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 99,12 €

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 141,18 €

De más de 9.999kg. de carga útil, 176,47,81€

C) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales, 21,02 €

De 16 a 25 caballos fiscales, 33,04 €

De más de 25 caballo fiscales, 99,12 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 21,02 €

De 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 33,04 €

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 99,12 €

F) Vehículos

Ciclomotores, 5,25 €

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 5,25 €

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 9 €

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 18,02 €

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 36,04 €

Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos, 772,09

Se somete a votación el expediente de modificación de las ordenanzas expresadas y da como resultado seis votos a favor, pero Doña Nuria Lázaro manifiesta que ella no está conforme con los importes de la tasa de recogida de basura.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Caminreal, 11 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Joaquín Romero Sánchez.

Núm. 44.971

CAMINREAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre aprobación de la ordenanza que a continuación se detallan, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Que por el Pleno del Ayuntamiento de Caminreal, de fecha 24 de octubre de 2011, adoptó el Acuerdo que a tenor literal dice lo siguiente: se propone al ORDENANZA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVAS.

ARTÍCULO.- 1º Fundamento y régimen- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1986, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 1) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO.- 2º Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO.-3 Devengo.- La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquier

ra de los elementos indicados en el artículo 2, debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

ARTÍCULO.- 4º Sujeto pasivos.- Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTÍCULO.-5º Base imponible y liquidable.- Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que, por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

ART.- 6º Cuota tributaria:

Tarifas:

- 20 € por mesa y campaña, con límite de 150 euros.

ART.- 7º Normas de gestión.

1. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de elementos a instalar.

3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

ART.- 8º Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones